

VENTAS A DISTANCIA EN EL INTERIOR DE LA UNIÓN EUROPEA

Autor: Alberto Rino

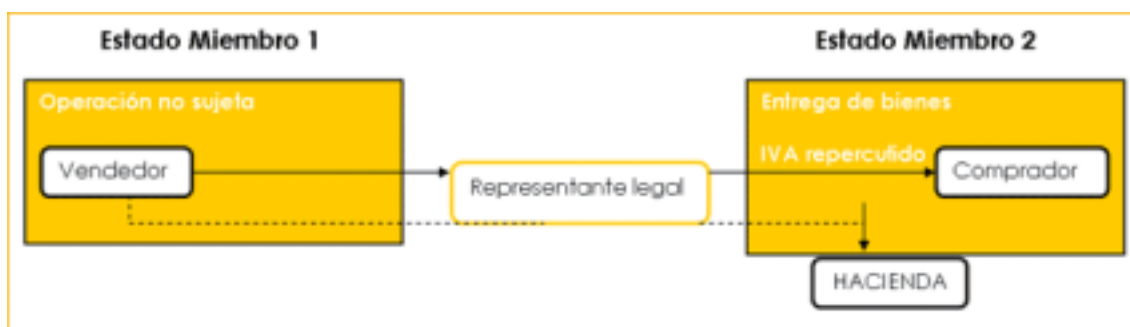
Fecha:15/09/03

Las ventas a distancia constituyen un sistema de ventas en el que el comprador puede adquirir bienes a través de los siguientes medios:

- Correspondencia
- Televisión
- Internet
- Otros procedimientos similares sin tener que desplazarse físicamente para la realización de la compra.

La principal característica de la venta a distancia es que ésta se produce sin desplazamiento del comprador al establecimiento del vendedor, de tal forma que los bienes vendidos sean transportados de un Estado miembro a otro, a cargo del vendedor, con destino al adquirente (comprador).

Si el adquirente del bien es un empresario, profesional o persona jurídica que no actúa como tal, la adquisición intracomunitaria tributará el IVA de acuerdo al régimen general.



Cuando quién compra en la venta a distancia es un particular, o sujetos pasivos acogidos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, la aplicación del régimen general, o el particular para las segundas, supondrá la tributación de la compraventa en el país de origen.

Cuando el importe total excluido el IVA de las entregas efectuadas supere en el año natural precedente los límites fijados en cada Estado, la venta se entiende realizada en el país de destino. En este caso el empresario español deberá solicitar un número de IVA en dicho Estado, así como nombrar un representante fiscal.

Alberto Rino

arino@reexporta.com